

00001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
MANTENIMIENTO, INSTALACION Y DISEÑO ELECTROMECHANICO
MIDELINGENIERIA COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADO POR:

MANUEL MARIA MALITASIG VELASCO y Otras.

CUANTIA: USD \$ 5.000

Di: Copias R/T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y seis de enero del año dos mil nueve, ante mí

DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón

Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes

personas: **MANUEL MARIA MALITASIG VELASCO**, casado; **BLANCA**

EULALIA MALITASIG CARPIO, casada; y, **PATRICIA ISABEL MALITASIG**

CARPIO, soltera.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, hábiles en derecho para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad, a

quienes de conocerles doy fe y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase

incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las

cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a

la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: **MANUEL**

MARIA MALITASIG VELASCO, casado; **BLANCA EULALIA MALITASIG**

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



CARPIO, casada, y, ²⁾ PATRICIA ISABEL MALITASIG CARPIO, soltera.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles en derecho para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los

comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad de responsabilidad limitada la misma que se denominará

MANTENIMIENTO, INSTALACION Y DISEÑO ELECTROMECHANICO MIDELINGENIERIA COMPAÑIA LIMITADA.- CLÁUSULA TERCERA.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MANTENIMIENTO, INSTALACION Y DISEÑO ELECTROMECHANICO MIDELINGENIERIA COMPAÑIA

LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO,

FINALIDADES, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye

es de responsabilidad limitada que se registrá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto.- Su denominación social es **MANTENIMIENTO, INSTALACION Y**

DISEÑO ELECTROMECHANICO MIDELINGENIERIA COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social será:

UNO.- La importación, exportación, fabricación, transformación, montaje, distribución y comercialización de todo tipo de sistemas electromecánicos y de telecomunicaciones.-

DOS.- La importación, fabricación, transformación, montaje, distribución y comercialización de partes, piezas, repuestos, accesorios, suministros, equipos, periféricos para todo de sistemas electromecánicos y de telecomunicaciones.- **TRES.-** La

importación, fabricación, transformación, montaje, mantenimiento, distribución y comercialización de equipos industriales, agroindustriales, mecánicos, electromecánicos.-

CUATRO.- La importación, fabricación, transformación, montaje, mantenimiento, distribución y comercialización de estructuras industriales, metálicas y electromecánicas.-

CINCO.- La implementación de sistemas de computación y desarrollo de software en cualquier plataforma, ambiente, lenguaje o utilitario, para el área industrial,

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

electromecánica y de telecomunicaciones.- **SEIS**- La planificación y construcción de obras civiles para el área industrial, electromecánica y de telecomunicaciones.- **SIETE**- El desarrollo y producción de sistemas informáticos, de audio y de video.- **OCHO**- La importación, fabricación, transformación, montaje, distribución y comercialización de partes, piezas, repuestos, accesorios, suministros, equipos, periféricos para todo de sistemas informáticos, de audio y de video.- **NUEVE**- La organización y coordinación de eventos, seminarios, cursos y talleres relacionados con el área electromecánica y de telecomunicaciones.- **ARTICULO TERCERO.- MEDIOS PARA EL**

CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. - Para el cumplimiento del objeto

social la compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles; importar o exportar toda clase de bienes y productos, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por las leyes ecuatorianas, actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales; participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir y poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales y extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTICULO CUARTO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de "nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano", pudiendo establecer

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular.- **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

ARTICULO SÉPTIMO.- El capital social de la compañía es de ⁵⁰⁰⁰ CINCO MIL ⁵⁰⁰⁰ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cinco mil participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondientes de conformidad con la Ley y este Estatuto, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía.- El capital está suscrito y ~~pagado en numerario~~ de acuerdo con el siguiente cuadro de integración de capital social:

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL SUSCRITO
— EULALIA MALITASIG C.	2500	USD. \$ 1250	USD. \$ 1250	USD \$ 2500
— MANUEL MALITASIG V.	2400	USD. \$ 1200	USD. \$ 1200	USD \$ 2400
— PATRICIA MALITASIG C.	100	USD. \$ 50	USD. \$ 50	USD \$ 100
TOTAL.....	5000	USD. \$ 2500	USD \$ 2500	USD \$ 5000

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

00003

ARTICULO OCTAVO.- REMISIÓN LEGAL.- En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley.

ARTICULO DÉCIMO.- Los socios en caso de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no deseara suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ninguno de los socios quisiera suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía. Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y este Estatuto.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-

El Gobierno y la Administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta validamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías.

Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley de Compañías y este Estatuto.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la

compañía y en ausencia de este por la persona a quien la Junta General designe. Actúa como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de este, la persona a quien la

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



Junta General designe.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Las decisiones de las Junta Generales serán tomadas por mayoría de votos, correspondientes al capital presente de los socios que concurran por sí o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, se tendrá por negada la proposición.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios, las siguientes: **a)** Establecer la política general de la compañía; **b)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; **c)** Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; **d)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; **e)** Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; **g)** Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en este Estatuto; **h)** Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; **i)** Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; **j)** Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; **k)** Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; **l)** Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; **m)** Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general,

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

00004

cualquier modificación o reforma que se haga al Estatuto Social; n) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; o) Disponer que se sancione a los administradores, cuando éstos hubieran infringido la Ley o el presente Estatuto; p) Autorizar al Gerente General, para que con la firma conjunta del Presidente de la compañía, pueda obligar a la compañía por montos superiores al equivalente de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; q) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por la ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; r) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos le señalan.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

La Junta General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Tercero de este Estatuto.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.-

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social.- Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada mediante una carta dirigida a cada uno de

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



los socios, con ocho días de anticipación, al fijado para la reunión.- La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora, local, y objeto de la reunión.- Una copia de esta convocatoria con la debida firma de recepción deberá guardarse en el expediente de Actas de Juntas Generales.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM.-** La Junta General quedará validamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen más de la mitad del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la Junta General, pueda acordar validamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada participación social tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General a través de apoderado mediante carta-poder, poder notarial sea este general o especial.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

00005
cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos puntos no serán tratados.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-

La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL**

PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario; b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; d) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; e) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros por montos superiores a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, previa la aprobación, de la Junta General al momento de la celebración del acto o contrato; y g) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial

9 11
DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



y extrajudicial de la compañía; **b)** Suscribir en unión del Presidente los certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; **d)** Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones; realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley de Compañías y este Estatuto, para el giro normal de la empresa; **e)** Suscribir letras de cambio, pagarés, contratos de sobre giro, etc., obligando a la compañía hasta por un monto inferior a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, previo informe favorable de la Presidencia; **f)** Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros por montos superiores a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, previa la aprobación, de la Junta General al momento de la celebración del acto o contrato; **g)** Suscribir pedimentos de aduana y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas; **h)** Comprar, hipotecar, gravar, vender inmuebles y toda clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; **i)** Conferir poderes generales o nombrar factores mercantiles, previa autorización de la Junta General de Socios; **j)** Contratar a los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General, y dar por terminados sus contratos de trabajo; **k)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y súper vigilar la contabilidad, archivos, libros de actas, libro de participaciones sociales, y en general los libros sociales; **l)** Presentar a la Junta General los balances anuales y parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando esta lo requiera; **m)** Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, con sus respectivos anexos; **n)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía, para la aprobación de la Junta General; **o)**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

00006

NÚMERO DE TRÁMITE: 7227774
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: RUBIANES MORALES HERNAN FABRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2009 12:21:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7227689 MANTENIMIENTO, INSTALACION Y DISEÑO ELECTROMECHANICO MIDELMING CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MANTENIMIENTO, INSTALACION Y DISEÑO ELECTROMECHANICO
MIDELINGENIERIA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/02/2009 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CIUDADANIA 170425759-9
MALITASIG VELASCO MANUEL MARIA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
02 OCTUBRE 1956
008-1 0409 10499 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1956



ECUATORIANA***** I2443V4442
CASADO BLANCA ISABEL CARPIO FLORES
SECUNDARIA ELECTRICISTA
AUGUSTO MALITASIG
ROSARIO VELASCO
QUITO 25/02/2008
25/02/2020
REN 2749751
00007



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Referendum

111-0191 1704257599
NÚMERO CÉDULA
MALITASIG VELASCO MANUEL MARIA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICHAZ
PARROQUIA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171387903-7

MALITASIG CARPIO BLANCA EULALIA

17 NOVEMBRE 1977

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO 011-A-0273-0957A

REG. CIVIL PICHINCHA/QUITO

CONZALES SUAREZ 1977

FIRMA DE LA CEDULADO



SEMIOTIPIA *****

NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL JOSE EDUARDO RODRIGUEZ MUNOZ

INSTRUCCION ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARTA MALITASIG

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE BLANCA CARPIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 08/08/2001

FECHA DE CADUCIDAD 11/4/2000

FORMA No. 11448500

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

3 de 11/11

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

181-0218 NUMERO

1713879037 CÉDULA

MALITASIG CARPIO BLANCA EULALIA

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN

CHAUPICRUZ PARROQUIA

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1720022993

NOMBRES Y APELLIDOS: MALITASIG CARPIO PATRICIA ISABEL

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO/SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO: 02 NOVIEMBRE 1985

REG. CIVIL: 012-A 09064 F

LUGAR Y AÑO DE DESCRIPCION: QUITO 1985

SONZALEZ SUAREZ



RRAAUSL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3434242

SECUNDARIA ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MANUEL MARIA MALITASIG

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: BLANCA ISABEL CARPIO

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 07/10/2004

FORMA No. REN 1312317

Pch



PULGAR DERECHO

Handwritten signature

00008

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

182-0218 NÚMERO
MALITASIG CARPIO PATRICIA ISABEL

1720022993 CÉDULA

QUITO CANTÓN

PROVINCIA PARRQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

Asistir obligatoriamente con voz informativa a las sesiones de la Junta General; p) Actuar como secretario de las Juntas Generales firmando conjuntamente con el Presidente las actas; q) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley de Compañías, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía; hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- RESPONSABILIDAD.-** En caso de

que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebre un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías; pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO,**

BENEFICIOS Y RESERVAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será anual y comprenderá el lapso de tiempo que va desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE**

RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva y el reparto de utilidades serán autorizados por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- PRIMERA.- Para todo aquello que no este previsto por el presente Estatuto, se aplicaran las normas de la Ley de Compañías vigente, demás leyes y reglamentos pertinentes.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes autorizan expresamente al Doctor Fabricio Rubianes Morales, Abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número cinco mil seiscientos veintinueve del Colegio de

Abogados de Quito, para que realice todo el trámite correspondiente hasta la total legalización de la compañía, inclusive para que obtenga el respectivo Registro Unico de Contribuyentes.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumentos.- Firmado) Doctor Fabricio Rubianes Morales, cuya matrícula profesional es cinco mil seiscientos veintinueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí el Notario, aquellos se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

00009

BLANCA EULALIA MALITASIG CARPIO CC. 171387903-7

PATRICIA ISABEL MALITASIG CARPIO CC. 172002299-3

MANUEL MARIA MALITASIG VELASCO CC. 170425459-9

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-



Se otorgó ante mí, el veinte y seis de enero del año dos mil nueve y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA MANTENIMIENTO, INSTALACION Y DISEÑO ELECTROMECHANICO MIDELINGENIERIA COMPAÑÍA LIMITADA otorgada por MANUEL MARIA MALITASIG VELASCO Y OTRAS, debidamente sellada y firmada en Quito a, dos de febrero del año dos mil nueve.-

G.T.

Manu
Dr. *Sebastián Velasco*
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías (Encargada), 00010 según Resolución Número 09.Q.IJ.000607, de fecha doce de febrero de dos mil nueve, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía MANTENIMIENTO, INSTALACION Y DISEÑO ELECTROMECHANICO MIDELINGENIERIA CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veinte y seis de enero del dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, diez y seis de febrero de dos mil nueve.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cuenca
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO SEISCIENTOS SIETE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 12 de febrero del 2.009, bajo el número **465** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y DISEÑO ELECTROMECAÁNICO MIDELINGENIERIA CIA. LTDA.**", otorgada el 26 de enero del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **299**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **5800**.- Quito, a diecisiete de febrero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



00012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0 3949

Quito, 19 FEB 2009

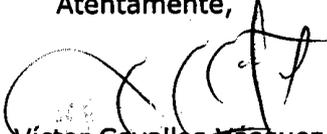
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MANTENIMIENTO, INSTALACION Y DISEÑO ELECTROMECANICO MIDELINGENIERIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL